



MAT.: 1. Solicita ampliación de plazo para presentar descargos. 2. Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento. 3. Designa apoderados.

ANT.: Res. Ex. N° 1/ROL D-020-2016.

ADJ.: Escritura pública que acredita personería.

REF.: Expediente Sancionatorio N° **D-020-2016.**

Santiago, 18 de mayo de 2016

Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

CAMILO LARRAÍN SÁNCHEZ, en representación de **Aguas Andinas S.A.**, como consta en Escritura Pública que se adjunta a esta presentación, ambos domiciliados para estos efectos en Presidente Balmaceda N° 1398, piso 15, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **D-020-2016**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Ud. se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un **programa de cumplimiento**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ ROL D-020-2016, por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en la necesidad de recopilar información técnica que no se encuentra en poder de mi representada, la que es necesario analizar y sistematizar a objeto de determinar la factibilidad de proponer un programa de cumplimiento, así como en la necesidad de examinar la pertinencia de presentar un programa conjunto con la empresa KDM S.A., todo lo cual hace necesaria la coordinación con terceros ajenos a Aguas Andinas S.A. Lo anterior es necesario para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

Por tanto, solicito a Ud. se sirva acceder a la solicitud de **ampliación del plazo** otorgado para la presentación del programa de cumplimiento, **por el máximo que en derecho corresponda.**

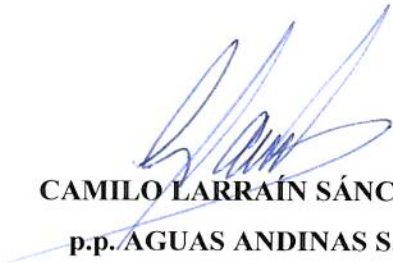
PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva otorgar **ampliación del plazo** de 15 días hábiles para la presentación de **descargos**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ ROL D-020-2016, **por el máximo que en derecho corresponda**, en virtud del artículo 26 de la ley N° 19.880.

La solicitud se funda, además de los fundamentos indicados anteriormente, en la complejidad del cargo imputado, lo cual demanda recabar antecedentes que permitan desvirtuar los fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, así como esgrimir la eventual concurrencia de componentes atenuantes, lo que resulta fundamental para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mi representada.

Por tanto, solicito a UD., se sirva acceder a la presente solicitud de **ampliación del plazo** otorgado **para efectuar descargos, por el máximo que en derecho corresponda.**

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tener presente que por medio del presente instrumento, suscrito ante Notario, designo como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los abogados **Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides y Julio García Marín**, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en representación de Aguas Andinas S.A. en el presente procedimiento administrativo.

Sin otro particular, se despide atentamente,


CAMILO LARRAÍN SÁNCHEZ
p.p./AGUAS ANDINAS S.A.



Autorizo la firma de don CAMILO LARRAIN C.I. N° 10.436.775-5, en representación de AGUAS ANDINA S.A. Santiago 20 de Mayo de 2016.-



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

MJTC

REPERTORIO N° 3.191-2016

3.

M:440251.-

ACTA

SESIÓN ORDINARIA N°454 DEL DIRECTORIO

AGUAS ANDINAS S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Marzo de dos mil dieciséis, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don CAMILO LARRAÍN SÁNCHEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos treinta y



seis mil setecientos setenta y cinco guión cinco, en representación de AGUAS ANDINAS S.A., Rol Único Tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que viene en reducir a escritura pública, el Acuerdo adoptado en **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL DIRECTORIO DE AGUAS ANDINAS S.A.**, celebrada con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, a las nueve treinta horas, en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago, con la asistencia de su Presidente señor Felipe Larraín Aspillaga, su Vicepresidente señor Josep Bagué Prats, sus directores titulares señores Ricardo Escobar Calderón, Herman Chadwick Piñera, Bruno Philippi Irarrázabal, Rodrigo Manubens Moltedo y Gonzalo Rojas Vildósola y sus directores suplentes señores Fernando Samaniego Sangroniz, Xavier Amorós Corbella, Jorge Cosme Sagnier Guimón y Rodrigo Terré Fontbona. El tenor del Acuerdo en la parte que se reduce es el siguiente: "Los siguientes acuerdos han sido adoptados por la unanimidad de los directores presentes en esta sesión, en los términos contemplados en el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley Sobre Sociedades Anónimas. Acuerdos: Primero: Modificación Poderes de la

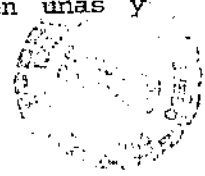
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

Compañía. Toma la palabra el señor Larraín, quien señala que se ha analizado el funcionamiento de los poderes de la Compañía y se ha considerado oportuno introducir algunas modificaciones, a las que se refiere a continuación. Luego de un breve debate sobre la materia, el Directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda revocar y dejar sin efecto los poderes establecida en la Sesión de Directorio número cuatrocientos, de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, reducida a escritura pública con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Asimismo por el quórum antes indicado, acuerda otorgar en reemplazo de los anteriores, nuevos poderes para la Compañía, y de acuerdo con la siguiente estructura: I.- Facultades que se otorgan a los mandatarios Clase A, para que actuando individualmente y anteponiendo a su firma el nombre de la Sociedad, representen a AGUAS ANDINAS S.A., con las facultades que más abajo se señalan, las que deberán ejercer sujetas a las limitaciones de orden legal, reglamentario y estatutario, mencionadas al final de la siguiente enumeración, y debiendo en todo caso, ajustarse a las políticas que fije el Directorio en materias relacionadas con inversiones, planes de desarrollo, endeudamiento, tarifas, concesiones sanitarias, derechos de aprovechamiento de aguas y otras de similar relevancia, lo que no será necesario acreditar ante terceros y con

obligación de informar mensualmente al Directorio acerca de la marcha de la empresa y de las principales operaciones previstas para un futuro inmediato. Las facultades que se otorgan son las siguientes: Uno/ Celebrar contratos de compraventa, de permuta, donación, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros.- Dos/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles.- Tres/ Dar y tomar bienes en comodato.- Cuatro/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- Cinco/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- Seis/ Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, garantizar obligaciones de terceros, en conformidad a la ley, requiriendo acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas o del Directorio, según corresponda, pactar solidaridad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad o hacer que ésta las constituya, fijar multas a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de gravar o enajenar y cancelarlas, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- Siete/ Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, alzarlas y cancelarlas.- Ocho/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción, de obra, de aportes reembolsables, de interconexión y otorgar certificados de factibilidad.- Nueve/ Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionario, o para que ésta los constituya.- Diez/ Constituir sociedades colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, anónimas, por acciones, asociadas o cuentas en participación, corporaciones, cooperativas, sociedades de hecho, comunidades y cualquier organización de otra especie, ingresar a las ya constituidas, adquirir y enajenar a título oneroso derechos o acciones en unás y



otras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas; representar a la sociedad con voz y voto, en las sociedades colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, anónimas, por acciones, asociadas o cuentas en participación, corporaciones, cooperativas, sociedades de hecho, comunidades y cualquier organización de otra especie en que la Sociedad sea socio, forme parte o tenga interés.-

Once/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- Doce/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. Trece/ Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. No obstante lo anterior, los mandatarios Clase A no podrán contratar, poner término ni modificar el contrato de trabajo del Gerente General, lo que corresponderá al Presidente. Adicionalmente, el Gerente General deberá informar al Directorio la terminación del contrato de trabajo de cualquier Gerente de la Compañía, así como la contratación de nuevos Gerentes y las condiciones de los contratos laborales de estos últimos.- Catorce/ Celebrar cualquier otro contrato nominado o no.- En los contratos que la Sociedad celebre, podrán: convenir y modificar toda clase

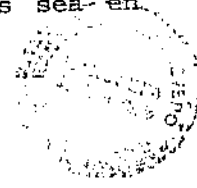
IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

HR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-NAR

de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- Quince/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera y otorgar reconocimiento de deuda.- Dieciséis/ Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheque o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores sea en



moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- Diecisiete/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión o cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- Dieciocho/ Librar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma letras de cambio, pagarés, cheques y depósitos a plazo, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos.- Diecinueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Veinte/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso por novación.- Veintiuno/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- Veintidós/ Conceder quitas o esperas.- Veintitrés/ Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones, que estimen necesarias o convenientes.- Veinticuatro/ Constituir servidumbres activas o pasivas y alzarlas.- Veinticinco/ Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- Veintiséis/ Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro del país.- Veintisiete/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las



tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- Veintiocho/ Retirar de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, o piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedirlas por ésta.- Veintinueve/ Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- Treinta/ Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- Treinta y uno/ Solicitar concesiones de cualquiera especie y, en especial, de servicios públicos sanitarios; participar en licitaciones y, procesos de precalificación de cualquier naturaleza, y en especial para las concesiones de servicios públicos sanitarios y demás

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

actividades relacionadas con éstas, pudiendo al efecto presentar las solicitudes y otorgar los documentos públicos y privados que se requieran en tales procesos; transferir la propiedad y derecho de explotación de concesiones sanitarias.- Treinta y dos/ Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir.- Treinta y tres/ Actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, con las atribuciones determinadas en el artículo noveno del Código Tributario. En uso de estas facultades, el

mandatario podrá efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso ~~obligatorias~~, y, en general, tramitar ante dicho Servicio todo lo relacionado con materias tributarias.- Treinta y cuatro/ Sin perjuicio de las facultades del Directorio al respecto, un mandatario Clase A podrá conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; así como revocar o dejar sin efecto los mandatos y delegaciones actualmente vigentes de la Compañía, delegar las facultades que se consignan precedentemente; reasumirlas en cualquier momento y nombrar los mandatarios Clase B y Clase C de la Compañía, a quienes les corresponderán las facultades y deberán actuar en la forma que en cada caso se indica en esta misma acta. No obstante lo anteriormente expuesto, aquellos actos, contratos, convenciones u operaciones por montos superiores al equivalente en pesos moneda nacional de ciento veinte mil Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento vigente para el día de la celebración o ejecución del acto, contrato, convención u operación respectiva, sólo podrán celebrarse o ejecutarse previo acuerdo del Directorio de la Compañía. Asimismo, los apoderados Clase A, en el ejercicio de este mandato, deberán respetar fiel y estrictamente la legislación aplicable a la Compañía y sus actividades; y lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

II.- Facultades que se otorgan a los mandatarios Clase B para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos

120 000 *
UP

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
HR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a AGUAS ANDINAS S.A., con las siguientes facultades: Uno/ Celebrar contratos de compraventa, de permuta, donación, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros.- Dos/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de Bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles.- Tres/ Dar y tomar bienes en comodato.- Cuatro/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- Cinco/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- Seis/ Percibir y/o entregar; convenir cláusulas penales a favor de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad, fijar multas a favor de ella, ejercitar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir,

hipotecas.- Siete/ Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, alzarlas y cancelarlas.- Ocho/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción, de obra, de aportes reembolsables, de interconexión y otorgar certificados de factibilidad.- Nueve/ Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionario, o para que ésta los constituya.- Diez/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- Once/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos.- Doce/ En los contratos que la Sociedad celebre, podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- Trece/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera y otorgar reconocimiento de deuda.- Catorce/ Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheque o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Quince/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado



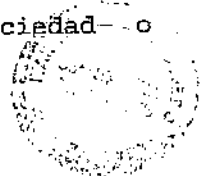
de Chile, en instituciones de previsión o cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- Dieciséis/ Librar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma letras de cambio, pagarés y depósitos a plazo, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos.- Diecisiete/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Dieciocho/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso por novación.- Diecinueve/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- Veinte/ Conceder quitas o esperas.- Veintiuno/ Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones, que estimen necesarias o convenientes, siempre dentro de las atribuciones que se les confieren.-



Veintidós/ constituir servidumbres activas o pasivas y alzarlas.- Veintitrés/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- Veinticuatro/ Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro del país.- Veinticinco/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- Veintiséis/ Retirar de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, o piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o



expedirlas por ésta.- Veintisiete/ Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- Veintiocho/ Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. No obstante lo anteriormente expuesto, los mandatarios Clase B, actuando individual o conjuntamente, no podrán celebrar o ejecutar actos, contratos, convenciones u operaciones por montos superiores al equivalente en pesos moneda nacional de cincuenta mil Unidades de Fomento según el valor fijado para dicha unidad para el día de la celebración o ejecución del acto, contrato, convención u operación respectiva.- Asimismo, los apoderados Clase B, en el ejercicio de este mandato, deberán respetar fiel y estrictamente la legislación aplicable a la Compañía y sus actividades; y lo dispuesto en los Estatutos Sociales. III.- Para girar y sobregirar en

10.000
UF

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y realizar las operaciones que se señalan en este acápite, se deberá actuar de la manera que se señala a continuación: Uno/ Facultades que se otorgan a un mandatario Clase A actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos o con un mandatario Clase B o C y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y hasta por la suma en pesos equivalente a ciento veinte mil Unidades de Fomento, según el valor de esta última fijado para la fecha de la respectiva operación. Para realizar las operaciones antes descritas por montos superiores al indicado, será necesario siempre el acuerdo previo del Directorio, salvo (i) para la realización de inversiones financieras a nombre de la Compañía, (ii) para el pago de los dividendos o el reparto de capital que se hubiere acordado en Junta de Accionistas de la Compañía, o en Directorio según corresponda; (iii) para dar y tomar dinero en mutuo y en general realizar operaciones de crédito de dinero con sus filiales y (iv) para realizar transferencias bancarias entre cuentas corrientes de la Sociedad; en todos estos casos no será necesaria la aprobación previa del

Directorio, cualquiera sea el monto de la misma y no obstante de la obligación de informar con posterioridad a éste. Sin perjuicio de las facultades del Directorio al respecto, un mandatario Clase A, podrá delegar las facultades que se consignan precedentemente y reasumirlas en cualquier momento. Dos/ Facultades que se otorgan a un mandatario Clase B actuando siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos o con un mandatario Clase C y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y hasta por el monto de cincuenta mil Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad fijado para la fecha de la respectiva operación, salvo para la realización de inversiones financieras a nombre de la Compañía, que podrán ser sin límite de monto, no obstante de la obligación de informar con posterioridad al Directorio. Tres/ Facultades que se otorgan a un mandatario Clase C actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO


HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

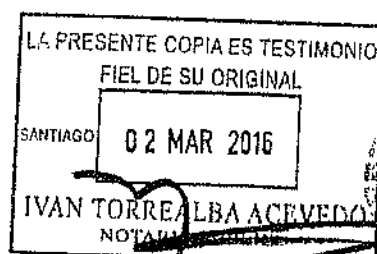
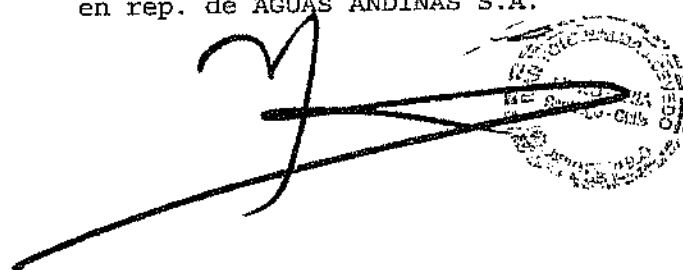
así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad fijado para la fecha de la respectiva operación. Segundo: Renovación de apoderados.- El señor Secretario señala que es necesario actualizar los nombramientos de apoderados de la Sociedad. Luego de un breve debate sobre la materia, el Directorio acuerda por la unanimidad de sus miembros presentes, revocar y dejar sin efecto la designación de don Jordi Valls Riera, como apoderado clase A de Aguas Andinas S.A., la que consta en sesión extraordinaria de Directorio de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, reducida a escritura pública el tres de septiembre de dos mil trece, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo. A continuación, y por el mismo quorum, se acuerda designar como apoderado clase A de la Compañía, a don Narciso Berberana Sáenz, español, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento cinco mil ciento setenta y uno guión ocho, quien tendrá todas y cada una de las facultadas aprobadas con esta fecha, por este Directorio. Luego, los señores directores, acuerdan por la unanimidad de sus miembros presentes, revocar y dejar sin efecto la designación como apoderado clase B de Aguas Andinas S.A., de don Domingo Martínez Robledo, la que consta en escritura pública otorgada con

fecha diez de abril de dos mil doce, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo; y la de don Jorge Bonilla Beckmann, la que consta en escritura pública otorgada con fecha dos de octubre de dos mil catorce, en la misma Notaría. En su reemplazo, el Directorio acuerda por el mismo quorum anterior, designar como apoderados Clase B de la Sociedad, a don Manuel Baurier Trias, español, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones setenta y seis mil setecientos noventa y tres guión cinco, y a don Jorge Cabot Ple, español, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones doscientos cincuenta mil ciento noventa y seis guión siete, quienes tendrán todas y cada una de las facultades establecidas en la presente sesión de Directorio. En consecuencia, y sin perjuicio de los poderes especiales que han sido otorgados válidamente por los mandatarios de la Sociedad, el señor Secretario deja constancia que los apoderados clase A, B y C de Aguas Andinas S.A., a la presente fecha, son las siguientes personas: Apoderados clase A: Felipe Larrain, Narciso Berberana y Camilo Larrain; Apoderados clase B: Iván Yarur, Manuel Baurier y Jorge Cabot; Apoderados clase C: Alejandro Riquelme, Christian Garces, Sara Stiepovich y Rodrigo Reyes. Tercero: Reducción a escritura pública.- El Directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda facultar a los señores Felipe Larrain Aspillaga, Camilo Larrain

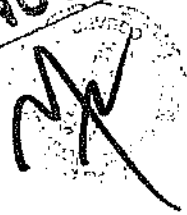
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/HJTORRE/ACTA/AGUAS-MAR

Sánchez y a doña Francisca Blanc Mendiberri, para que uno cualquiera de ellos actuando individualmente, reduzca a escritura pública el todo o parte del acta que se levanta en la presente sesión. Cuarto: Que los acuerdos antes mencionados se lleven a efecto, sin esperar la aprobación del acta que se levante de la presente reunión." Hay firmas. Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE ~~FE~~


1.- CAMILO LARRAIN SANCHEZ
en rep. de AGUAS ANDINAS S.A.



INUTILIZADA

A circular stamp with a dotted border is partially obscured by a handwritten signature or set of initials in black ink. The signature appears to be a stylized 'AK' or similar characters.